REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 2021 – 00146 - 00**
PROCESO:	**Verbal –R.C.E.-**
DEMANDANTES:	**María Del Socorro Flórez Gómez y Otros**
DEMANDADO:	**Daniel Esteban Escobar Arboleda**
PROVIDENCIA:	**Auto de sustanciación**
DECISIÓN:	**Designa apoderado al amparado por pobre**

En esta demanda, por auto del 7 de julio del año que discurre, se aceptó la renuncia al poder que hace el abogado del demandado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA. Sin embargo, revisado el expediente se advierte que, por auto del 12 de mayo del presente año, se le había concedido a éste el amparo de pobreza.

Habida consideración que se llevará a cabo el próximo martes 12 del corriente mes y año la audiencia a que aluden los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y tal como se expuso en el auto del 29 de junio hogaño que, por estar la agenda del Despacho completamente copada hasta el mes de noviembre de la corriente anualidad, y el término contemplado en el artículo 121 ídem vence antes de esa calenda, es que debe llevarse a efecto la referida diligencia el día señalado.

Por lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 154 ídem, ya que el demandado DANIEL ESTEBAN ESCOBAR ARBOLEDA se encuentra sin

apoderado y debe comparecer a la audiencia referida, se le designa como APODERADO que lo represente en el proceso, a quien fungía como apoderado contractual y que contestó la demanda en su nombre. En consecuencia, con los efectos y responsabilidades propias del cargo, se designa al doctor **SAMUEL ENRIQUE BARRERA MORENO** con teléfono **316 833 3089**, dirección **calle 52 N° 49-28 Oficina 902** y con correo electrónico **SAMUELBARRERA.ABOGADO@GMAIL.COM**, cargo que desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente y asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele su designación al correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente (artículo 49 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342144fb9025fb90d99b5bea7e39d0af5a15a54a593e761f0dab2def6344ef58**

Documento generado en 08/07/2022 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica